



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

DECRETO N° 67

ESTABLECIMIENTO

ESCUELA MUNICIPAL BOYECO

2025

INDICE

1. Presentación	4
2. TÍTULO I	6
1. ANTECEDENTES	6
Artículo 1.	6
Artículo 2.	6
Artículo 3.	7
Artículo 4.	7
3. Título II	8
1. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	8
Artículo 5.	8
Artículo 6.	9
Artículo 7.	10
Artículo 8°.	11
Artículo 9.	12
Artículo 10.	12
Artículo 11.	12
Artículo 12.	12
Artículo 13.	12
Artículo 14.	13
4. TÍTULO III	13
1. DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA	13
Artículo 15.	13
Artículo 16.	13
Artículo 17.	14
Artículo 18.	14
Artículo 19.	15
Artículo 20.	15
Artículo 21.	15
TÍTULO IV	16
2. DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS	16
Artículo 22.	16
Artículo 23.	16

Artículo 24.	16
Artículo 25.	16
5. Título V	17
1. DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES.	17
Artículo 26.	17
Artículo 27.	17
Artículo 28.	17
Artículo 29.	18
Artículo 30.	18
Artículo 31.	18
Artículo 32	19
Artículo 33	19
Artículo 34	19
Artículo 35	19
Artículo 36	19
Artículo 37	19
Artículo 38	19
Artículo 39.	20
6. Título VI	20
1. De la Promoción	20
Artículo 40	20
Artículo 41	22
7. TÍTULO VII	22
1. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO	22
Artículo 42.	22
Artículo 43.	22
Artículo 44.	23
Artículo 45.	23
8. TÍTULO VIII	23
1. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	23
Artículo 46.	23
Artículo 47.	23
Artículo 48.	24

Artículo 49.	24
Artículo 50.	26
Artículo 51.	26
Artículo 52.	26
Artículo 53.	26
Artículo 54.	27
9. TÍTULO IX	27
1. DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	27
Artículo 55.	27
Artículo 56.	27
Artículo 57.	28
Artículo 58:	29
Artículo 59	29
Artículo 60	29

[Principio del documento](#)

1. Presentación

Nombre del Establecimiento	ESCUELA MUNICIPAL BOYECO	Teléfono	958501104
Dirección	K. 12 camino Temuco Chol Chol	Rol Base Datos	5645-6
Comuna	Temuco	Dependencia	Municipal
Provincia	Cautín	Área	Rural
Región	Araucanía	Matrícula	341 estudiantes

La Escuela Municipal Boyeco, es una Comunidad Educativa que promueve atender a todo estudiante que busque educación de calidad en un contexto de valoración de la cultura mapuche con aprecio a la multiculturalidad y de esta manera ofrecer condiciones de igualdad y oportunidades en la sociedad del conocimiento.

La Escuela Municipal Boyeco, se adscribe al concepto Ad- Che que involucra la formación integral de la persona desde la visión sociocultural mapuche, en la cual se busca que él o la estudiante sea kúmeche (persona solidaria), norche (persona recta, correcta), kimche (persona sabia) y newenche (persona con fortaleza espiritual)

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de Educación Municipal de la comuna y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y° 83 de 2001, todos del ministerio de educación. Participando de ella, cuerpo docente, equipo directivo, representantes del consejo escolar, en reunión técnico pedagógica.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la Escuela Municipal Boyeco, se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan **brindar una educación de calidad académica, en un espacio educativo inclusivo, fortaleciendo la autoestima y valores, dentro de una educación humanista, promoviendo los conocimientos, habilidades y actitudes que permitan el desarrollo integral de los estudiantes, tanto en el ámbito personal y social como en el ámbito del conocimiento y la cultura**, y en su Visión, donde buscamos **formar personas responsables, perseverantes, íntegras, democráticas y competentes; capaces de desenvolverse y aportar sus conocimientos orgullosamente a la sociedad multicultural de hoy**.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar para la Escuela Municipal Boyeco que ofrece Educación Básica

2. TÍTULO I

1. ANTECEDENTES

i. Artículo 1.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento Escuela Municipal Boyeco, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integra la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de un comprobante de recepción debidamente firmado y anexado a la ficha de matrícula, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

El rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de la matrícula.

ii. Artículo 2.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, éste reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula, a través de entrega de un documento impreso. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, encontrándose también disponible en la agenda de la Escuela. Sin perjuicio de lo anterior será publicado en el Facebook y Página web del Establecimiento.

iii. Artículo 3.

Se entenderá por **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción**: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- a) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Evaluación formativa**: la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.
- c) **Calificación**: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso**: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción**: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.
- f) **Criterios de Logro**: corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) **Semestre**: es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- h) **Tareas**: Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

iv. Artículo 4.

El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa.

3. Título II

1. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

La Escuela Municipal Boyeco considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

v. Artículo 5.

El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

a) La Evaluación formativa será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un **tipo de evaluación formativa**, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere sólo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

b) La Evaluación Diagnóstica: será aplicada al inicio del año escolar en todas las asignaturas, serán medidos en los objetivos que el profesor considere necesario, previo acuerdo con la Unidad Técnica Pedagógica y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos:

- ❖ **Nivel Adecuado:** Ha logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica demostrar que han adquirido los conocimientos y habilidades básicos estipulados en el currículum para el periodo evaluado. Se registrará en el libro de clases A.

- ❖ **Nivel Elemental:** Ha logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido los conocimientos y habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el periodo evaluado. Se registrará en el libro de clases E.
- ❖ **Nivel Insuficiente:** No ha logrado demostrar consistentemente que han adquirido los conocimientos y habilidades más elementales estipulados en el currículum para el periodo evaluado. Se registrará en el libro de clases I.

c) La Evaluación Sumativa, certifica los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una **unidad** o al término ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El o la docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de **evaluación será calificada.**

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares, elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

La Escuela Municipal Boyeco, potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- ❖ Retroalimentación
- ❖ Autoevaluación
- ❖ Coevaluación
- ❖ Heteroevaluación

Artículo 6.

El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboran su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes de la calificación o certificación. Por otra parte, que él o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y el ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

1. El Equipo directivo:
 - Realizará acompañamiento docente.
 - Coordinará reuniones de análisis de resultados.
 - Dirigirá reflexiones pedagógicas.
2. Docentes
 - Fomentarán el interés por el aprendizaje.
 - Realizarán actividades breves con objetivos acotados.
 - Monitorearán y retroalimentan constantemente los aprendizajes durante la clase.
 - Entregarán refuerzos positivos

3. Estudiantes

- Participarán en la revisión del trabajo en clase.
- Resolverán dudas con profesores o compañeros.
- Revisarán y corregirán los resultados de sus evaluaciones y tareas.

4. Apoderados

- Apoyarán desde el hogar con acciones específicas de monitoreo y retroalimentación.
- Se mantendrán informados a través de canales de comunicación fluidos:
- Tomarán conocimiento del calendario de evaluaciones
- Asistirán a reuniones de apoderados
- Asistirán a entrevistas con profesores u otros profesionales que lo requieran
- Revisarán diariamente la agenda de la escuela.

vi. Artículo 7.

Basado en el art. 9 del decreto 67/2018, los docentes estructuran el diseño de la evaluación en base a las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas. Para tal efecto se considerará el siguiente esquema para el PLAN DE EVALUACIÓN SEMESTRAL:

DISEÑO DEL PLAN DE EVALUACIÓN SEMESTRAL

CURSO: _____ **SEMESTRE:** _____ **AÑO:** 2024

ASIGNATURA: _____ **PROFESOR/A:** _____

1° PARTE: Presentar la referencia curricular de cada Unidad, o sea, los aprendizajes que se busca lograr en cada unidad;

2° PARTE: Una propuesta de evaluación diagnóstica para conocer las ideas, conocimientos, habilidades y valores con que ya se enfrentan los estudiantes a estos aprendizajes.

3° PARTE: Propuestas de evaluaciones formativas, que permiten monitorear y retroalimentar el desarrollo de los aprendizajes; y

4° PARTE: Cuadro de propuestas de evaluaciones sumativas con sus respectivas fechas (tanto de avance como finales), que permiten evaluar la aplicación e integración de estos aprendizajes, con sus respectivas fundamentaciones.

En este Plan de Evaluación se debe considerar para la Escuela Municipal de Boyeco, a lo menos una disertación semestral, la cual se complementará con otras instancias de evaluación tales

como trabajos prácticos en clases, trabajos de investigación y otros. A fin de valorar el trabajo en la sala de clases estas notas podrán ser promediadas para vaciar el resultado final al libro de clases como nota parcial o bien el profesor podrá elegir la nota de más alto valor para el mismo propósito.

5° Parte: Resumen de las ponderaciones sugeridas para las evaluaciones sumativas.

vii. Artículo 8°.

Las **técnicas** para desarrollar evaluación formativa en la Escuela Municipal Boyeco serán:
Autoanálisis de prácticas docentes

- ❖ Ensayos libres
 - ❖ Encuestas
 - ❖ Observación directa
 - ❖ Revisión de cuadernos
 - ❖ Corrección de actividades
 - ❖ Elaboración de proyectos
 - ❖ Desarrollo de técnicas de estudio
 - ❖ Trabajo de investigación
 - ❖ Implementación de programas de refuerzo
 - ❖ Entrevista a estudiante
- Los **instrumentos** para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán: (acordes a las técnicas escogidas)

❖ Escalas de apreciación	❖ Organizadores gráficos
❖ Escala de observación	❖ Mapas
❖ Listas de cotejo	❖ Producciones orales, plásticas o musicales
❖ Rúbricas	❖ Actividades de aplicación
❖ Pruebas	❖ Exposiciones orales – disertación
❖ Guías de laboratorio	❖ Guía de proyecto
❖ Cuestionarios	❖ Pautas de valoración.

viii. Artículo 9.

Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

ix. Artículo 10.

Los estudiantes podrán tener hasta dos evaluaciones diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015.

x. Artículo 11.

En consideración a los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes:

- a) Fomentar el trabajo en terreno sobre todo cuando se trate de actividades que promuevan la cultura mapuche y o la multiculturalidad.
- b) Potenciar el trabajo colaborativo entre estudiantes.
- c) Incentivar las visitas a ferias, exposiciones, charlas y otras instancias de aprendizaje tales como trafkintu, encuentros de palín, txawun.

xi. Artículo 12.

Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos, en todas las Asignaturas y talleres en horario de libre elección que dicho plan contempla.

xii. Artículo 13.

Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes. Con todo, el establecimiento promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa.

El establecimiento procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

xiii. Artículo 14.

Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Consejo de evaluación formativo
- b) Reuniones técnicas pedagógicas
- c) Reuniones de padres y apoderados

4. TÍTULO III

1. DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Este reglamento se liga a lo estipulado en el Artículo 4° del Decreto 83/2015, en el sentido de diversificar la evaluación, ya que; esto permite responder a las necesidades, características, intereses y diversidad de modos de aprender de cada estudiante, bajo una lógica de inclusión y equidad, de acuerdo a los criterios y orientaciones establecidos en este decreto, se implementaran adecuaciones curriculares para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, se aplicará una evaluación de acuerdo a dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos.

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). Por último, respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación básica, ésta debe extenderse partiendo de la premisa de que, en tanto se está hablando de enseñanza obligatoria, todos los estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares.

En este marco, los estudiantes no pueden eximirse de asignaturas o módulos, ya que todos debiesen tener oportunidades de aprendizaje y evaluación, considerando sus características y necesidades.

Por todo lo anterior, es necesario dejar estipulado de forma explícita en los reglamentos de evaluación de cada establecimiento lo referido a estos tres grandes puntos sobre la evaluación, calificación y promoción de estudiantes que cuentan con PACI.

1. DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

Todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP), que lo requieran, serán evaluados bajo la modalidad PACI en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.

Para las asignaturas de Ciencias Naturales e Historia y Geografía, será opcional, de acuerdo a la decisión de los equipos de aula. En dichas asignaturas del Plan de Estudio, será responsabilidad del docente a cargo adecuar los objetivos de aprendizaje de acuerdo a las NEE de los estudiantes y utilizar las estrategias diversificadas establecidas en el decreto 83 u otros. Durante el año escolar, La profesora diferencial y el docente de la asignatura podrán reestructurar el PACI de los estudiantes NEEP, cuando se ha evidenciado dificultades en lograr los Objetivos de Aprendizaje, previamente establecidos.

OBSERVACIÓN: Excepcionalmente en el caso de los estudiantes con NEET, podrán tener acceso a un PACI temporal, el cual debe ser evaluado semestralmente de acuerdo a lo planificado.

2. DE LA CALIFICACIÓN DIVERSIFICADA

Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente de aula y el equipo multidisciplinario PIE haya realizado con ellos. En el caso de los estudiantes NEEP, (cada establecimiento determinará el porcentaje, la cantidad de notas, la ponderación y/o el porcentaje que aplicará en las calificaciones durante el año académico). Estos procedimientos tendrán que ser coherentes con las estrategias diversificadas aplicadas, tanto en la entrega de la enseñanza como en la representación de los aprendizajes. Cuando los docentes de asignaturas o equipo multidisciplinario adviertan alguna dificultad para cumplir con lo previamente establecido, se someterá el caso del estudiante para su evaluación, análisis y resolución en conjunto con UTP.

3. DE LA PROMOCIÓN DIVERSIFICADA

La promoción de los estudiantes NEEP, se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). Respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación regular, ésta debe extenderse partiendo de la premisa de que, en tanto se está hablando de enseñanza obligatoria, todos los estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares. (Decreto 83).

xiv. Artículo 15.

La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

xv. Artículo 16.

En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante)

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar. Las técnicas y procedimientos que el Establecimiento considera para la evaluación diferenciada dicen relación con adecuaciones curriculares.

Las adecuaciones curriculares son de dos tipos

- A. **Adecuaciones de acceso al currículum:** Se refiere a la necesidad de adecuar las aulas y la Escuelas a las condiciones propias de los estudiantes. Se relaciona con la provisión de recursos especiales tales como elementos personales, materiales especiales, entre otros y la adecuación de tiempos y espacios.
- B. **Adecuaciones de los elementos básicos del currículum:**
Los elementos básicos del currículum son: las competencias, los contenidos, las actividades, los métodos, la evaluación, los recursos, la temporalización, el lugar de la intervención pedagógica, etc.
Se entenderá por adecuación de los elementos básicos del currículum al conjunto de modificaciones que se realizan en los contenidos, criterios y procedimientos evaluativos, actividades y metodologías para atender las diferencias individuales de los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), o estudiantes que así lo requieran.

xvi. Artículo 17.

Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170 y así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE).



xvii. Artículo 18.

La Escuela Municipal Boyeco, asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedora posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- b) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.
- c) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

i. Artículo 19.

Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE).

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las Adecuaciones Curriculares, pueden ser de acceso o en los objetivos de aprendizaje. Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes son:

✓ **N.E.E. transitorias:**

- a) Proporcionar más tiempo para responder.
- b) Reforzar las instrucciones en forma oral e individualmente.
- c) Aplicar evaluaciones con menor número de preguntas

✓ **N.E.E .permanentes**

- a) Relativizar el número de calificaciones siempre y cuando se cumpla con el PACI
- b) Adecuar porcentaje de exigencias de acuerdo al PACI
- c) Aplicar instrumentos de evaluación en un espacio propicio para la evaluación.

ii. Artículo 20.

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de AC, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

iii. Artículo 21.

Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

d) TÍTULO IV

4. DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

i. Artículo 22.

Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) con al menos 3 días hábiles de anticipación, por parte del docente y equipo de aula o en su defecto, el Jefe de UTP, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará.

ii. Artículo 23.

Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones semestral o por unidad a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
- b) En reuniones de apoderados.
- c) En la plataforma Lirmi.

Se evaluará a los estudiantes con los siguientes tipos de notas (evaluaciones), habrá así: notas parciales, notas semestrales, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.

iii. Artículo 24.

La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Entrega de informe de notas a cada apoderado en las reuniones programadas en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre.
- b) Análisis del resultado del curso en reuniones de padres y apoderados.
- c) Plataforma Lirmi.
- d) Entrevistas con apoderados citados para tal efecto.

iv. Artículo 25.

Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases digital de plataforma Lirmi.

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota con su respectiva fecha de aplicación.

5. Título V

1. DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES.

v. Artículo 26.

De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como: *la etapa final de un proceso evaluativo donde él o la docente recoge información para poder emitir un juicio de valor que determine los progresos y carencias que el trabajo del estudiante presenta. Esta valoración permitirá tomar medidas que faciliten la mejora del aprendizaje, más que etiquetar al estudiante en un nivel u otro.*

Los profesores de la Escuela Municipal Boyeco, previa coordinación con equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

vi. Artículo 27.

Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Para efecto de promedios todas las notas tendrán el mismo peso ponderado.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60 %

vii. Artículo 28.

El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones acorde a las necesidades de cada docente:

a) Criterios para el sentido de las calificaciones (basado en O'Connor, 2010):

- Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
- Deberán tener significado (comunicar información útil).
- Deberán apoyar el aprendizaje.

b) Criterios para la ponderación y calificación final anual.

Para la puesta en marcha del presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción escolar se ponderarán en forma uniforme todas las calificaciones para la obtención del promedio semestral o anual, sin embargo, los criterios que a continuación se enuncian podrán ser considerados en la evaluación de proceso.

- Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
- Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específico.
- Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje).

Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo **15 días después del inicio de cada semestre o unidad.**

viii. Artículo 29.

Si una evaluación registra más de un 50 % de calificaciones menores a nota 4.0 en un mismo curso, la o él docente postergará su registro, aplicará acciones remediales en un plazo no superior a quince días, pudiendo contar con el apoyo de la UTP.

ix. Artículo 30.

Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los quince días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigir y revisar.

Cuando la nota obtenida por el o la estudiante sea inferior a nota 4,0 el o la profesora podrá archivar el instrumento para contar con evidencias que permitan tratar la situación con el apoderado o apoderada.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o él docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

x. Artículo 31.

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

La Escuela Municipal Boyeco implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran. Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009 del MINEDUC.

xi. Artículo 32

Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el egreso de la educación general básica mediante la entrega de una Licencia.

xii. Artículo 33

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

xiii. Artículo 34

La calificación de Religión se registrará en el libro de clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

De las asignaturas de religión:

a) Si uno de los estudiantes no profesa y se negase a participar de las religiones dictadas por el establecimiento (Católica/Evangélica), La escuela ha creado una instancia en donde los estudiantes podrán participar con satisfacción en el taller de cultura y cosmovisión mapuche. La calificación de ésta debe quedar registrada en la asignatura de religión y no incidirá en la promoción escolar.

b) La Solicitud de no participar de la asignatura debe quedar firmada por el Padre, apoderado y/o tutor al momento de la matrícula, no pudiéndose cambiar durante el año, la solicitud quedará archivada en la carpeta personal del estudiante.

xiv. Artículo 35

La evaluación de la asignatura Orientación será registrada a través de los siguientes conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

xv. Artículo 36

La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

xvi. Artículo 37

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.

xvii. Artículo 38

Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres.
- b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenida durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
- c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, con aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

xviii. Artículo 39.

En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente de la Escuela Municipal Boyeco, se procederá de la siguiente manera:

El jefe o la jefa de UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

Si la situación lo requiere la Unidad Técnica Pedagógica en colaboración con los docentes podrá aplicar instrumentos de evaluación a fin de obtener información válida y confiable para determinar los niveles de logro del estudiante y formular un plan de retroalimentación o nivelación si fuese necesario

6. Título VI

1. De la Promoción

xix. Artículo 40

Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a) Certificados médicos ingresados oportunamente a Inspección General como justificativos.
- b) Ausencias por participación del o la estudiante en actividades deportivas, académicas o culturales en representación del Establecimiento.

- c) Ausencia por Zaton (proceso de medicar con remedios mapuches), Lawentun u otras debidamente justificadas.
- d) Ausencias por fallecimiento de familiares debidamente justificados en Inspectoría General.
- e) Ausencias por participación en ceremonias socioculturales ancestrales tales como nguillatún, machitún o eluwün (entierro mapuche)
- f) Ausencia debidamente justificada e informada en Inspectoría General por situaciones relacionada con la formación de nuevos Lawentuchefe, Wentxu Machi o Zomo Machi.
- g) Informes emitidos por profesionales que acrediten causales de inasistencia, tales como informes sociales, informes psicológicos u otros.
- h) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.

3) En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota roja y un promedio menor a 5,0 no repetirá de forma de inmediata, sino que su caso será analizado por el Director/a y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) En situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor como hechos que impidan al establecimiento dar continuidad al servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, se creará un Plan de Trabajo Integral que considere los Objetivos de Aprendizajes correspondientes a la planificación anual, así como su seguimiento y retroalimentación. Este proceso formativo lo realizará el equipo de aula en conjunto con el equipo PIE. A este Plan Integral se le considerará una **retroalimentación** como estrategia de evaluación formativa, y al término de la situación dada y de la retroalimentación, la acumulación de evaluación formativa, podrá constituirse en una o más notas sumativas.

Este Informe será consignado en la hoja de vida de él o la estudiante.

xx. Artículo 41

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

7. TÍTULO VII

1. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

xxi. Artículo 42.

El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, la Escuela Municipal de Boyeco, proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otros profesores, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

xxii. Artículo 43.

El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida de la o el estudiante.

xxiii. Artículo 44.

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

xxiv. Artículo 45.

El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

El plan de reforzamiento pedagógico, contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Diagnóstico
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Cronograma de actividades

8. TÍTULO VIII

1. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

xxv. Artículo 46.

De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, las y los docentes del establecimiento procurarán realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan Remedial, elaborado por el profesor de asignatura con la colaboración del Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica.

xxvi. Artículo 47.

A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas y aventajados respecto del curso al que pertenecen.

xxvii. Artículo 48.

La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en

ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en Inspectoría General donde se dejará registro de la entrega de este.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

xxviii. Artículo 49.

El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Inspectoría General de la Escuela Municipal de Boyeco
- b) Solicitar a la UTP las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad Técnica Pedagógica, quien autorizará su implementación.
- d) Cuando la situación de ausencia prolongada sea conocida con anticipación pudiera también generarse un plan de evaluación que adelante las instancias evaluativas a fin de cerrar en forma anticipada el semestre y/o año escolar.

1) Alumnas en situación de embarazo: se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las estudiantes embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeran casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de las estudiantes que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

2) Traslado de estudiantes: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el estudiante trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de la o él docente o el jefe o jefa de Unidad Técnica Pedagógica.

3) Estudiantes con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el estudiante matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, el Director tendrá la facultad de dar de baja del sistema al estudiante para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluación con un 60% de exigencia para aprobar las evaluaciones y si son acumulativas el porcentaje sería el mismo.

4) Estudiantes con constante inasistencia con Justificación: En este caso los estudiantes cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- Estudiantes que trabajen.
- Estudiantes con enfermedades crónicas
- Estudiantes con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
- Estudiantes que han faltado a clases por razones culturales relacionadas con la tradición ancestral mapuche
- Otros casos debidamente justificados

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los estudiantes regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son:

- ❖ Certificado médico.
- ❖ Declaraciones de situaciones culturales
- ❖ Contrato de trabajo o afín.
- ❖ Documento judicial.

5) Estudiantes con Incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura, administrará una evaluación donde el estudiante deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que él o la estudiante llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo (a) y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida de él o la estudiante en el libro de clases. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un o una estudiante sin asistencia y sin justificación.

6) Estudiantes que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, él o la estudiante deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor con un 60% de exigencia.

xxix. Artículo 50.

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio o copia** son los siguientes:

a) La primera medida pedagógica es: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 70%.

b) La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:

- una disertación (con su debida rúbrica de evaluación)
- interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
- Otros medios.

c) Tercera medida pedagógica es: revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia, por ejemplo: durante una prueba.

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los tres procedimientos.

Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

xxx. Artículo 51.

Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

xxxi. Artículo 52.

Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

xxxii. Artículo 53.

Si una o un estudiante proviene de un establecimiento donde sus Objetivos de Aprendizajes y /o calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudios de la Escuela Municipal de Boyeco, los docentes deberán trabajar con guías de aprendizaje y material adicional para abordar íntegramente los objetivos de aprendizaje y los estudiantes deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de sus aprendizajes y lograr la meta para su situación especial.

En estos casos podrá calcularse el promedio final con menos notas o bien con un solo semestre.

xxxiii. Artículo 54.

Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del

Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio, que esté de acuerdo al decreto N° 67 de 2018.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora o el Director del establecimiento

9. TÍTULO IX

1. DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

xxxiv. Artículo 55.

Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la jefa o el jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

xxxv. Artículo 56.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las y los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de las y los docentes.

xxxvi. Artículo 57.

Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica. En la primera sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Será responsabilidad de la Directora o el Director informar al Departamento Provincial de Educación de los cambios de actividades necesarios, y del equipo de gestión, diseñar la o las estrategia (s) de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente por la Directora o el Director.

Al finalizar el proceso de consulta, la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica liderarán la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.

Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un espacio superior a diez días.

En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre ellas, hasta su total aprobación.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar serán informadas en la reunión de apoderados o mediante comunicación escrita o por publicación en el sitio web de la escuela. También se subirá a la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, la versión del documento debidamente actualizado.

Tras la finalización del proceso, se convocará al Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción.

xxxvii. Artículo 58:

(corresponde al art. N° 22 del Dcto.67/2018): Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

xxxviii. Artículo 59

(Corresponde al art. N° 23 del Dcto.67/2018): Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

xxxix. Artículo 60

(Corresponde al art. N° 24 del Dcto.67/2018): La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Deróguense los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación (artículo segundo del Decreto N°67/2018)

Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020. (Artículo transitorio del decreto N° 67/2018)

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

